

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 9/2020

Fecha: 19 de marzo de 2020

Materia: Nacimiento y cuidado de menor. Disfrute de los descansos obligatorio y voluntario al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**ASUNTO:**

Efectos de la interrupción de los descansos obligatorio y voluntario por la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

Se han recibido diversas consultas en relación con la prestación por nacimiento y cuidado de menor de aquellos facultativos médicos cuyos servicios son requeridos al amparo del Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que no pueden iniciar el descanso obligatorio o deben interrumpirlo; así como aquellos supuestos en los que, por el mismo motivo, deben incorporarse anticipadamente al trabajo durante uno de los periodos de disfrute voluntario.

Como se recoge en la Exposición de Motivos del citado real decreto, *“las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”*.

Estas circunstancias excepcionales justifican que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establezca una serie de medidas que se encuadran *“en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública”*.

En relación con el asunto objeto de consulta, cabe citar las siguientes medidas:

*“Artículo 12. Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.*

1. Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

(...)

3. En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.

(...).”

Para paliar los efectos que la declaración del estado de alarma pueda conllevar, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo prevé la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos y la suspensión de plazos de prescripción y caducidad:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...).”

*“Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.*

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”.

En consecuencia, los trabajadores y funcionarios al servicio de las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional que por razón del cumplimiento del deber de puesta a disposición decretado en el citado Real Decreto, debidamente acreditado, deban prestar servicios y no puedan iniciar el descanso obligatorio por nacimiento y cuidado de menor, o deban reincorporarse al trabajo durante el mismo, no verán perjudicado su derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor del sistema de la Seguridad Social, ni verán consumido el descanso que les reste por disfrutar.

Del mismo modo, si durante el disfrute del periodo de descanso voluntario -ya sea interrumpida o ininterrumpidamente-, procediera la incorporación anticipada al trabajo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dicha incorporación no tendrá como consecuencia la extinción de la prestación.

El descanso obligatorio se reanudará tan pronto cese la obligación de prestación de servicios.

Respecto del descanso voluntario, se ha de hacer la siguiente precisión, que es de aplicación con carácter general, para todos los supuestos de disfrute de la prestación que nos ocupa. La suspensión del plazo de caducidad prevista en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, implica que en aquellos supuestos en los que el estado de alarma -y, por tanto, la suspensión del plazo de caducidad- afectara al periodo comprendido entre la finalización del periodo obligatorio de descanso y la fecha en la que el hijo o la hija cumplan 12 meses, el periodo de descanso que restara podrá ser disfrutado más allá de la fecha del cumplimiento de los 12 meses prevista en el artículo 48.4 del ET, sumando a dicha fecha los días que hubiere permanecido suspendido el plazo de caducidad. De este modo, el interesado debe disfrutar del descanso voluntario por periodos semanales, de forma interrumpida o ininterrumpida, una vez finalice el estado de alarma o, en su caso, sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado inicie el descanso durante el estado de alarma o sus prórrogas, si así lo considerara oportuno.

En el caso de que el periodo que reste por disfrutar no se pueda repartir en periodos semanales exactos, se procederá, como en el resto de los supuestos en los que acaece esta circunstancia, al disfrute de los mismos en periodos no semanales.

#### **NOTAS (20 de marzo de 2020):**

1. Se dará el mismo tratamiento previsto en el presente criterio al personal que, siendo susceptible de ser llamado a la prestación de servicios como medida de refuerzo del Sistema Nacional de Salud en aplicación del artículo 12 del Real Decreto 463/2020 de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se reincorpore voluntariamente y, en consecuencia, interrumpa o no inicie el correspondiente descanso obligatorio o voluntario por nacimiento y cuidado de menor.
2. En todo caso, la previsión contenida en el apartado 1 anterior, de reincorporación voluntaria, no se aplicará a las madres biológicas durante el periodo de descanso obligatorio.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*